Naciones Unidas A/HRC/WGAD/2017/90

Asamblea General

Distr. general
5 de enero de 2018
Español
Original: francés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 80º período de sesiones (20 a 24 de noviembre de 2017)

Opinión núm. 90/2017 relativa a Amadou Tidjani Diop, Ahmed Hamar Vall, Hamady Lehbouss, Mohamed Daty, Balla Touré, Moussa Biram, Khatry Rahel, Mohamed Jaroulah, Abdallahi Matala Saleck y Abdallah Abou Diop (Mauritania)

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue creado por la Comisión de Derechos Humanos mediante su resolución 1991/42. El mandato del Grupo de Trabajo fue aclarado y prorrogado por la Comisión en su resolución 1997/50. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en su decisión 1/102, el Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato de la Comisión. Recientemente, mediante su resolución 33/30, de 30 de septiembre de 2016, el Consejo prorrogó por tres años el mandato del Grupo de Trabajo.

2. El 18 de septiembre de 2017, de conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/36/38), el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Mauritania una comunicación sobre Amadou Tidjani Diop, Ahmed Hamar Vall, Hamady Lehbouss, Mohamed Daty, Balla Touré, Moussa Biram, Khatry Rahel, Mohamed Jaroulah, Abdallahi Matala Saleck y Abdallah Abou Diop. El Gobierno no ha respondido a la comunicación. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13 y 14, y 18 a 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21 y 22, y 25 a 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

4. Los casos que se describen a continuación se refieren a diez personas que ocupan puestos de responsabilidad en el grupo denominado Initiative pour la résurgence du mouvement abolicioniste-Mauritanie (IRA), varios de cuyos miembros ya han sido acosados o arrestados por su labor en favor de la abolición de la esclavitud. Las diez personas en cuestión son las siguientes:

a) Amadou Tidjani Diop, detenido el 30 de junio de 2016 en su domicilio en Nuakchot;

b) Ahmed Hamar Vall, detenido el 3 de julio de 2016 en Tensweile, un suburbio de Nuakchot;

c) Hamady Lehbouss, detenido el 3 de julio de 2016 en Tensweile, un suburbio de Nuakchot;

d) Mohamed Daty, detenido el 8 de julio de 2016 en su oficina de Nuakchot;

e) Balla Touré, detenido el 1 de julio de 2016 en El Mina, un suburbio de Nuakchot;

f) Moussa Biram, detenido el 30 de junio de 2016 en su domicilio en Nuakchot;

g) Khatry Rahel, detenido el 3 de julio de 2016, cuando se encontraba en un taxi en Nuakchot;

h) Mohamed Jaroulah, detenido el 3 de julio de 2016 en Tensweile, un suburbio de Nuakchot;

i) Abdallahi Matala Saleck, detenido el 30 de junio de 2016 en su domicilio en Nuakchot;

j) Abdallah Abu Diop, detenido el 9 de julio de 2016 en su oficina de Nouakchott.

Antecedentes

5. La fuente señala que la sociedad mauritana sigue dividida en un sistema de castas basado en el origen étnico. La discriminación contra los miembros de la etnia harratina sigue siendo un problema importante. La fuente afirma que el Gobierno ha reprimido especialmente a los miembros del IRA que militan a favor de los derechos de la etnia harratina. El acoso de que son víctimas los miembros del IRA se inscribe en un contexto más amplio de represión de los derechos a la libertad de expresión, la libertad de reunión pacífica y la libertad de asociación en Mauritania[1]. Además de las restricciones de esos

[1] En el 34º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos expresó su preocupación por el continuo acoso judicial de que era objeto la organización no gubernamental denominada Initiative pour la résurgence du mouvement abolicioniste (IRA), que parecía estar directamente vinculado con las actividades legítimas de sus miembros, defensores de los derechos humanos y con el ejercicio de sus derechos a la libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación, y expresó su preocupación por las denuncias de abusos y violaciones graves de los procedimientos judiciales, incluida la tortura tras la detención, la detención arbitraria, la condena y el encarcelamiento de trece miembros del IRA (véase

derechos fundamentales, el sistema judicial de Mauritania se caracteriza por una ausencia general de la aplicación de las debidas garantías procesales. Según la fuente, el poder judicial está sometido a una fuerte influencia del poder ejecutivo.

6. La fuente señala también que los detenidos tienen limitadas sus posibilidades de impugnar la detención y que el acceso a un abogado tras la detención es mediocre. La utilización de la tortura como método para obtener una confesión parece ser endémica. Según la fuente, todos esos defectos de procedimiento se ven agravados por los altos niveles de corrupción en la administración de justicia y la discriminación contra determinados grupos étnicos, como los harratinos. La fuente informa de que las condiciones de reclusión en Mauritania son especialmente severas y de que existen problemas de violencia, hacinamiento, escasos servicios de saneamiento y acceso insuficiente a la alimentación y la atención médica.

7. Según la fuente, el 2 de junio de 2016 la policía mauritana intentó desalojar por la fuerza a los habitantes harratinos de un barrio pobre de Ksar, un suburbio de Nouakchott. Los habitantes protestaron contra esa reubicación forzosa y estallaron los disturbios, a consecuencia de los cuales resultaron heridos manifestantes y policías. Casi inmediatamente, el Gobierno acusó al IRA de haber provocado esos disturbios. La fuente afirma que la culpabilidad de las personas mencionadas más arriba fue declarada públicamente por responsables gubernamentales y recogida en la televisión pública. La policía comenzó a buscar de manera sistemática a los dirigentes del IRA y finalmente detuvo a todos ellos, con excepción de tres que se encontraban fuera del país en aquel momento. Según la fuente, el IRA, para protestar contra esas detenciones arbitrarias, organizó reuniones pacíficas que fueron violentamente disueltas por la policía.

8. De acuerdo con la fuente, hay especulaciones según las cuales esas detenciones se habrían producido como represalia contra los dirigentes del IRA que se habían reunido con un Relator Especial de las Naciones Unidas durante su visita a Mauritania, o por el hecho de que, en el marco de su informe anual sobre la trata de personas, el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América hubiera concedido su premio a la lucha contra la esclavitud moderna al Presidente y al Vicepresidente del IRA.

Detención y encarcelamiento

9. Según la fuente, las personas mencionadas fueron detenidas por la policía entre el 30 de junio y el 9 de julio de 2016. Era habitual que los policías no llevasen uniforme ni presentaran mandato alguno de detención o registro. La policía registró los efectos personales de todos ellos y se incautó de varios documentos relacionados con la labor del IRA. A continuación, los detenidos comparecieron ante un comisario de la policía judicial, bien en una comisaría, bien en una prisión especial para sospechosos de actividades terroristas, antes de ser todos ellos trasladados a la prisión de Dar Naim. Entre el momento de su detención y el 12 de julio de 2016, fecha en que los diez detenidos comparecieron

A/HRC/34/52/Add.1, párr. 711). Asimismo, en el 35º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y la libertad de asociación, después de haber tomado nota de la detención de algunos miembros del IRA en 2016, puso de relieve que el derecho a la libertad de asociación también se reconocía a las asociaciones no registradas. Los miembros de asociaciones no registradas debían gozar de libertad para realizar cualquier actividad, en particular del derecho a organizar reuniones pacíficas y participar en ellas, sin riesgo de incurrir en sanciones penales (véase A/HRC/35/28/Add.3, párr. 120). Le seguían preocupando las medidas adoptadas contra los miembros del IRA y la denegación de la inscripción de la organización. Recordaba que la organización y sus miembros habían sido objeto de numerosas comunicaciones de relatores especiales en las que se ponían de relieve, entre otras cosas, el acoso judicial y las denuncias de tortura y malos tratos a que estaban sometidos (párr. 121). En el 34º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes concluyó, en relación con la detención y el encarcelamiento de diez miembros del IRA, que las alegaciones presentadas en la comunicación inicial eran verosímiles, e instó al Gobierno a que investigara todos los casos de tortura, enjuiciara y castigara a los responsables, ofreciera una reparación completa a las víctimas, incluida una indemnización justa y adecuada, e impidiese que se repitieran esas prácticas (véase A/HRC/34/54/Add.3, párrs. 353 y 354).

ante un juez, permanecieron recluidos en un lugar secreto. Ni sus familias ni sus abogados fueron informados del lugar de su reclusión. Se trataba, pues, de una desaparición forzada.

10. Según la fuente, todos los detenidos dijeron haber sido torturados durante la detención y el interrogatorio y haber sido encadenados y mantenidos en posiciones incómodas durante largos períodos, golpeados, desnudados, agredidos sexualmente, amenazados con ser ejecutados, humillados públicamente, privados de acceso al retrete, de sueño y de alimentos, y privados de atención médica. Sus interrogadores proferían amenazas de que la casta superior de los bidan no dudaría en matar a todos los harratinos y a los mauritanos negros en cuanto las autoridades se lo permitieran. La fuente comunica que, como consecuencia de ese tratamiento, varios de ellos dijeron padecer secuelas físicas y psicológicas permanentes.

11. La fuente comunica que, durante la comparecencia el 12 de julio de 2016, se denegó la puesta en libertad de los diez detenidos a la espera de juicio. El juez no motivó su decisión de denegar la libertad bajo fianza. El proceso comenzó el 3 de agosto de 2016, cuando las personas arriba mencionadas fueron juzgadas junto a diez habitantes de Ksar y otros tres dirigentes del IRA. Todos los acusados permanecieron en una jaula en la sala de audiencias. Inicialmente, la policía impidió la presencia en la sala de cualquier persona relacionada con el IRA, si bien, tras la protesta de los abogados de la defensa (y después de que, el 9 de agosto de 2016, los acusados se negaran a participar en el proceso), se autorizó la entrada de simpatizantes del IRA. A lo largo de todo el proceso, el tribunal tuvo acceso al informe de la policía sobre su investigación. Sin embargo, la defensa nunca pudo consultar ese informe ni impugnar su contenido.

12. De acuerdo con la fuente, los abogados de la defensa presentaron cinco argumentos principales que pueden resumirse de la siguiente forma : a) era injusto excluir a los simpatizantes del IRA de la sala de audiencias ; b) la investigación estaba profundamente viciada, ya que todos los acusados habían formulado sus declaraciones bajo tortura; c) se acusaba falsamente a los inculpados de haber sido detenidos en flagrante delito (lo que reducía la carga de la prueba que debía satisfacer la fiscalía), ya que ninguno de los acusados estaba presente ni fue detenido en Ksar durante los disturbios; d) los acusados habían sido señalados por motivos políticos; y e) la unidad de la policía que había investigado los presuntos delitos cometidos por los acusados era la misma que había presentado los cargos contra ellos. Según la defensa, existía un conflicto de intereses y la investigación debió haber sido confiada a la gendarmería.

13. La fuente comunica que el fiscal respondió a esos argumentos diciendo que: el proceso estaba abierto al público de manera efectiva; no había ninguna prueba que sostuviera las alegaciones de tortura de los acusados; la caracterización de la detención en flagrante delito no exigía que los acusados estuvieran presentes o hubieran sido detenidos durante los disturbios; y no había ningún precedente de que una investigación se remitiese a la gendarmería.

14. Según la fuente, los elementos de la prueba de cargo, constaban principalmente de una grabación de vídeo de los disturbios (en la que no aparecía ninguno de los acusados), el testimonio de un propietario de la zona de Ksar acerca de los disturbios (que negó la declaración que la policía le había atribuido y confirmó que no reconocía a ninguno de los acusados), comunicaciones verbales de personas no identificadas que hablaban de los disturbios y registros de llamadas telefónicas que mostraban que algunos de los acusados se habían llamado entre sí durante o después de los disturbios.

15. De acuerdo con la fuente, los acusados testificaron que ninguno de ellos se encontraba en Ksar durante los disturbios ni había provocado actos de violencia, y que las confesiones en ese sentido se habían obtenido mediante tortura.

16. La fuente comunica que el fallo del tribunal es controvertido: en primer lugar, aceptó la caracterización de la detención como en flagrante delito, con lo que se redujo la carga de la prueba de la fiscalía. Además, se negó a analizar las alegaciones de tortura dictaminando que quedaban fuera de su competencia. Por último, admitió como prueba el vídeo mencionado anteriormente, a pesar de que en una disposición del Código Penal se afirma que ningún medio de grabación puede utilizarse como prueba ante un tribunal. Con todo, el 18 de agosto de 2016 el tribunal pronunció sentencias condenatorias contra todos

los inculpados por diversas acusaciones vinculadas con la incitación a los disturbios y la pertenencia a una organización no registrada y los condenó a diversas penas de prisión.

17. Según la fuente, el Sr. Biram, los Sres. Abdallah Diop, Amadou Diop y Saleck (así como otro dirigente el IRA) fueron condenados a 15 años de prisión por los delitos de "reunión armada ilegal" e "incitación a una reunión armada" en virtud de los artículos 101 a 105 del Código Penal; "violencia contra la policía" en virtud de los artículos 213 y 214 del Código Penal; "actuación violenta contra una autoridad gubernamental" en virtud del artículo 191 del Código Penal; y "pertenencia a una organización no registrada" al amparo de lo establecido en los artículos 3 y 8 de la Ley de Asociación de 1964. Los Sres. Lehbouss y Touré fueron condenados a cinco años de prisión por los delitos de "incitación a la reunión armada" y "pertenencia a una organización no registrada". Los Sres. Daty, Jaroulah, Rahel y Vall (así como otros dos dirigentes del IRA) fueron condenados a tres años de prisión por el delito de "pertenencia a una organización no registrada".

18. Según la fuente, tras la condena, el Tribunal Supremo accedió a la solicitud de que se trasladase la competencia del tribunal de apelación del Nouakchott al de Nouadhibou, aunque Nouakchott fuese la jurisdicción constituida regularmente para esa causa. El 28 de septiembre de 2016, todas las personas mencionadas fueron trasladadas a una prisión de la localidad de Zouérate, situada al norte de Mauritania, a la espera de la vista. La fuente, afirma que estuvieron sometidos a unas condiciones de internamiento insoportables y graves problemas médicos, muchos de los cuales todavía no han recibido tratamiento adecuado.

19. El 18 de noviembre de 2016, el tribunal de apelación de Nouadhibou dictó su fallo, en el que se confirmaban las sentencias condenatorias, aunque se reducían las penas impuestas a todos los acusados. La pena de los Sres. Amadou Diop, Touré, Lehbouss, Vall, Rahel, Daty y Jaroulah se redujo a un año con un período de suspensión de ocho meses, y fueron puestos en libertad porque habían cumplido ya la parte no suspendida de sus penas. El tribunal también redujo la pena del Sr. Abdallah Diop a un año con una suspensión de seis meses y redujo las penas de los Sres. Biram y Saleck a tres años con un año de suspensión. Según la fuente, el tribunal de apelación dictó la libre absolución de otros tres dirigentes del IRA que habían sido detenidos, encarcelados y condenados junto a los Sres. Amadou Diop, Vall, Lehbouss, Daty, Touré, Biram, Rahel, Jaroulah, Saleck y Abdallah Diop.

20. Según la fuente, el Sr. Abdallah Diop fue puesto en libertad, según lo previsto, en enero de 2017. Los Sres. Biram y Saleck continúan encarcelados. La salud de ambos reclusos es frágil a causa de las torturas que padecieron durante su detención y no pueden recibir visitas ni de sus abogados ni de sus familias. La fuente comunica que los otros dirigentes del IRA que fueron encarcelados inicialmente, pero que fueron puestos en libertad tras la apelación, siguen en libertad, ya que el Tribunal Supremo no ha dictado aún un fallo definitivo sobre la causa.

21. La fuente estima que la detención de los Sres. Amadou Diop, Vall, Lehbouss, Daty, Touré, Biram, Rahel, Jaroulah, Saleck y Abdallah Diop constituye una privación de libertad arbitraria encuadrada en las categorías II y III que se definen en los métodos de trabajo aplicables al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo.

Categoría II

22. Según la fuente, la detención de los Sres. Amadou Diop, Vall, Lehbouss, Daty, Touré, Biram, Rahel, Jaroulah, Saleck y Abdallah Diop es arbitraria y se encuadra en la categoría II, ya que fueron detenidos, encarcelados y condenados por haber ejercido su libertad de opinión y de expresión, así como su derecho de reunión pacífica y su libertad de asociación. Esos derechos y libertades están protegidos en los artículos 19, párrafo 2; 21 y 22, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los artículos 19 y 20, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 9, 10 y 11 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y no pueden ser objeto de restricciones a menos que estas sean necesarias para proteger los derechos o la reputación

de otras personas o para salvaguardar la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas (uno de los fines reconocidos).

23. La fuente afirma que las restricciones autorizadas son extremadamente estrictas y no son de aplicación en el presente caso, ya que esas limitaciones de la libertad de expresión, la libertad de asociación y la libertad de reunión pacífica de las personas arriba mencionadas no eran necesarias ni proporcionadas para la protección de uno de los fines reconocidos. Además, el encarcelamiento de los defensores de los derechos humanos por motivo de sus expresiones, de su reunión o de su asociación es objeto de un examen en cuanto al fondo.

24. Teniendo en cuenta los antecedentes de acoso gubernamental de los activistas del IRA y el hecho de que, durante los registros realizados sin orden judicial, la policía se incautó de material vinculado a la labor de estos, la fuente estima que el Gobierno optó por utilizarlos como chivos expiatorios cuando estallaron las tensiones entre la comunidad harratina y la policía, ya que los dirigentes del IRA son bien conocidos en Mauritania por sus opiniones críticas como defensores de los derechos de los harratinos. El hecho de que varias de las detenciones se produjeran cuando los acusados abandonaban las manifestaciones del IRA demuestra que el Gobierno los señaló por sus expresiones y sus reuniones públicas. Por último, la decisión del Gobierno de detener a todos los responsables del IRA en el país, los insultos vertidos contra el IRA por los encargados de llevar a cabo los interrogatorios y la condena de los acusados por "pertenecer a una organización no registrada", prueban que se los señaló por su asociación con el IRA.

Categoría III

25. Según la fuente, la detención de los Sres. Amadou Diop, Vall, Lehbouss, Daty, Touré, Biram, Rahel, Jaroulah, Saleck y Abdallah Diop también es arbitraria con arreglo a la categoría III de los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo, ya que el Gobierno les ha negado derechos que son exigibles en virtud del derecho internacional.

26. La fuente considera que, en contravención del artículo 9, párrafo 1, del Pacto, el artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 6 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, y el principio 36, párrafo 2, del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión, el Gobierno ha vulnerado el derecho de las personas arriba mencionadas a no ser objeto de detención arbitraria. Según la fuente, la policía no respetó la legislación de Mauritania en lo tocante a la necesidad de obtener órdenes de detención y registro y proporcionar a los detenidos un acceso rápido a sus abogados.

27. La fuente alega también que Mauritania vulneró el artículo 9, párrafos 3 y 4 del Pacto, así como los principios 11; 15; 18, párrafo 2; 19; 32; 37 y 39 del Conjunto de Principios. Las personas mencionadas estuvieron desaparecidas durante varios días y no se les permitió impugnar su detención ni hablar con sus familias o sus abogados hasta el 12 de julio de 2016[2]. Al negarse a ponerlas en libertad bajo fianza sin haber determinado previamente para cada una de ellas que esa reclusión era una medida razonable y necesaria, el tribunal vulneró también su derecho a ser puestos en libertad a la espera de juicio, consagrado en los artículos 38 y 39 del Conjunto de Principios.

28. La fuente considera que, en contravención de los artículos 7; 10, párrafo 1, y 14, párrafo 3 g), del Pacto, los artículos 1 y 4 de la Convención contra la Tortura y Otras Penas o Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 5 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, y los principios 6 y 21 (párr. 2) del Conjunto de Principios[3], todas las personas mencionadas fueron objeto de torturas y malos tratos graves durante los interrogatorios y

[2] En el informe sobre su misión (véase A/HRC/10/21/Add.2, párr. 8), el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria expresó su preocupación por la reclusión de los acusados en régimen de incomunicación, sin posibilidad de establecer contacto con su familia o sus abogados.

[3] También del artículo 13 de la Constitución de Mauritania.

también fueron privadas de los cuidados médicos necesarios y recluidas en malas condiciones[4].

29. La fuente señala que Mauritania privó a las personas mencionadas de su derecho a ser juzgados por un tribunal independiente e imparcial y a la igualdad ante los tribunales, en contravención de lo previsto en los artículos 14, párrafo 1, y 26 del Pacto, los artículos 7 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los artículos 2; 3 y 7, párrafo 1 d), de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, y de los principios 5 y 36 del Conjunto de Principios. Según la fuente, esos derechos fueron vulnerados porque, teniendo en cuenta la facultad del Presidente de Mauritania de nombrar y destituir a los jueces al más alto nivel, los tribunales no pueden sustraerse a la influencia del ejecutivo. Muchas de las decisiones del tribunal reflejan su parcialidad en favor de la fiscalía, a saber : a) la negativa a investigar las denuncias de tortura; b) la aceptación de la consideración de la detención como en flagrante delito, a pesar de que las personas en cuestión no se encontraban en Ksar durante los disturbios; c) la negativa a considerar que el uso por la policía de una violencia desproporcionada podría desencadenar disturbios de manera espontánea; d) el hecho de que el tribunal ignorase el conflicto de intereses inherente al hecho de que la unidad de policía que había investigado los presuntos delitos fuese la misma que pretendía haber sido víctima de los acusados; e) el hecho de que el tribunal no exigiera que el expediente policial, que tenía a su disposición, se presentara como prueba, con lo que los acusados no pudieron impugnar su contenido; y f) la condena de esas personas a pesar de la falta de pruebas que les vinculasen con los disturbios.

30. La fuente señala también que Mauritania vulneró el derecho de esas personas a la presunción de inocencia, contrariamente a lo establecido en el artículo 14, párrafo 2, del Pacto, el artículo 11, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7, párrafo 1 b), de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, y el principio 36, párrafo 1, del Conjunto de Principios. En el presente caso, los funcionarios y la televisión estatal expresaron la certeza en cuanto a la culpabilidad de los acusados mucho antes de que su juicio diera lugar a una condena. También al presentarlos ante el tribunal en una jaula y al aceptar la consideración de la detención como en flagrante delito, con lo que se reducía la carga de la prueba que debía satisfacer la fiscalía.

31. Según la fuente, Mauritania también vulneró el derecho de las personas mencionadas a comunicarse con sus abogados, consagrado en artículo 14, párrafo 3 b), del Pacto y en el principio 18, párrafos 1 y 3, del Conjunto de Principios. Las personas mencionadas permanecieron encarceladas en régimen de incomunicación sin acceso a un abogado durante un período de entre 3 y 12 días.

32. Además, la fuente señala que, en contravención del artículo 14, párrafo 3 b), del Pacto y el artículo 7, párrafo 1 c), de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, así como de los principios 11, párrafo 1, y 18, párrafo 2, del Conjunto de

[4] En cuanto a las denuncias de tortura, en su informe A/HRC/10/21/Add.2, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria subrayó el problema recurrente en Mauritania de la utilización de la tortura por la policía para obtener confesiones. El Comité de Derechos Humanos, ya en 2013, se manifestó preocupado por las denuncias de que se practicaba la tortura para extraer confesiones que luego eran admitidas por los tribunales para determinar la culpabilidad de los detenidos, (véase A/69/40 (vol. I), párr. 129, apdo. 15)). El Comité contra la Tortura, en su informe anual de 2013 (A/68/44), señaló que se infligían torturas y malos tratos a las personas privadas de libertad (párr. 63, apdo. 8)) y alentó a Mauritania a que pusiera en libertad a las personas detenidas arbitrariamente (párr. 73, apdo. 10)) y a que pusiera fin a la tortura y a los tratos inhumanos y degradantes, y velase por que las denuncias de tortura, malos tratos o uso excesivo de la fuerza por la policía y las fuerzas de seguridad fueran rápidamente objeto de investigación y enjuiciamiento (párr. 73, apdo. 18)). Por último, en el informe A/HRC/31/6 (párr. 126.37) del Consejo de Derechos Humanos, se recomendó a Mauritania que investigase todas las denuncias de tortura y malos tratos en las cárceles y los lugares de detención y enjuiciase a los autores. En cuanto a las denuncias relativas a las condiciones de reclusión, el Comité de Derechos Humanos manifestó su preocupación por las condiciones de detención inadecuadas que reinaban en las cárceles del país, especialmente en Dar Naim (véase A/69/40 (vol. I), párr. 129, apdo. 19)). El Comité contra la Tortura, por su parte, manifestó su preocupación por que las condiciones de reclusión se hubieran calificado de no conformes a las normas internacionales en el conjunto de los centros de reclusión (véase A/68/44, párr. 73, apdo. 22)).

Principios, Mauritania privó a los acusados del derecho de disponer de tiempo suficiente para preparar su defensa. Según la fuente, esas personas no pudieran comenzar a comunicarse con sus abogados hasta el 12 de julio de 2016, y su juicio comenzó menos de cuatro semanas después, el 8 de agosto de ese año. La fuente señala que era imposible que los abogados pudieran preparar en cuatro semanas una defensa completa de todos los acusados, sobre los que pesaban cinco cargos diferentes castigados con penas de hasta 15 años. A título de ejemplo, la defensa no pudo visionar el vídeo que presuntamente incriminaba a los acusados, uno de los elementos de prueba clave de la acusación, antes de su presentación durante el juicio.

33. El 2 de agosto y el 11 de octubre de 2016, respectivamente, varios titulares de mandatos de procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos enviaron dos llamamientos urgentes conjuntos al Gobierno de Mauritania en relación con los casos de los Sres. Amadou Diop, Vall, Lehbouss, Daty, Touré, Biram, Rahel, Jaroulah, Saleck y Abdallah Diop.

Respuesta del Gobierno

34. El 8 de septiembre de 2017, el Grupo de Trabajo dirigió una comunicación a Mauritania en la que se establecía el 17 de noviembre de ese año como fecha límite para la respuesta. Al día de hoy, el Gobierno no ha respondido ni ha solicitado una prórroga del plazo.

Examen

35. Hasta ahora, el Grupo de Trabajo estaba acostumbrado a recibir la cooperación de Mauritania, por lo que el silencio en el presente caso ha resultado una sorpresa. A pesar de la falta de respuesta del Gobierno, el Grupo de Trabajo ha decidido emitir la presente opinión, de conformidad con lo establecido en el párrafo 15 de sus métodos de trabajo.

36. En su jurisprudencia, el Grupo de Trabajo ha establecido las formas en que aborda las cuestiones relativas a las pruebas. Si la fuente ha presentado indicios razonables de una vulneración de los requisitos internacionales constitutiva de detención arbitraria, debe entenderse que la carga de la prueba recae en el Gobierno en caso de que desee refutar las alegaciones (véase A/HRC/19/57, párr. 68). En el presente caso, el Gobierno ha optado por no impugnar las alegaciones, en principio fiables, formuladas por la fuente.

37. Por lo que se refiere al contexto general, conviene recordar en primer lugar que la información disponible es bastante abundante, en particular en lo que respecta a la práctica de la esclavitud en Mauritania. Así pues, la persistencia de la discriminación en contra del grupo social harratino y la extrema pobreza en Mauritania han quedado establecidas por varios relatores especiales y por el Comité de Derechos Humano[5]. Además, otros hechos similares a los que se denuncian en el presente caso, relativos a la detención de miembros del IRA, ya fueron objeto anteriormente de una opinión del grupo de trabajo[6]. Por último, el Grupo de Trabajo recuerda que los días 2 de agosto y 11 de octubre de 2016, respectivamente, varios titulares de mandatos de procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos enviaron conjuntamente dos llamamientos urgentes al Gobierno de Mauritania en relación con la situación de Amadou Tidjani Diop, Ahmed Hamar Vall, Hamady Lehbouss, Mohamed Daty, Balla Touré, Moussa Biram, Khatry Rahel, Mohamed Jaroulah, Abdallahi Matala Saleck y Abdallah Abou Diop. Todo ello contribuye a reforzar la fiabilidad y la credibilidad de la fuente y su información.

[5] Véanse el informe de la Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías (A/HRC/31/56, párr. 39 y 78); la compilación sobre Mauritania realizada por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos (A/HRC/WG.6/23/MRT/2), concretamente el párrafo 34, en la que figura una referencia específica a los harratinos; véanse también el informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, sobre su misión a Mauritania (A/HRC/15/20/Add.2); y el informe anual del Comité de Derechos Humanos (A/69/40 (vol. I), párr. 129, apdo. 7)).

[6] Véase la opinión núm. 36/2016.

38. Los Sres. Amadou Diop, Vall, Lehbouss, Daty, Touré, Biram, Rahel, Jaroulah, Saleck y Abdallah Diop fueron detenidos por separado y sin orden judicial entre el 30 de junio y el 9 de julio de 2016 en Nouakchott. Las detenciones se produjeron como consecuencia de los disturbios relacionados con el desalojo forzoso de los harratinos en un suburbio de Nouakchott por las fuerzas del orden. El Gobierno atribuyó públicamente al IRA la responsabilidad de esos disturbios. Tras las detenciones, la policía efectuó, sin mandamiento judicial, registros en las viviendas y las oficinas de algunos de los detenidos. Además, según la fuente, todos los detenidos fueron objeto de malos tratos y actos de tortura, en ocasiones incluso agresiones sexuales, durante su detención. El proceso penal al que fueron sometidos estuvo plagado de irregularidades que afectaron a sus derechos como inculpados[7].

39. El 18 de agosto de 2016, los Sres. Biram, Abdallah Diop, Amadou Diop y Saleck fueron condenados a 15 años de prisión. Los Sres. Lehbouss y Touré fueron condenados a cinco años de prisión. Por último, los Sres. Daty, Jaroulah, Rahel y Vall fueron condenados a tres años de prisión. Con posterioridad a esas condenas, el Tribunal Supremo accedió a la solicitud de traslado de la competencia del tribunal de apelación de Nouakchott al de Nouadhibou, aunque Nouakchott era la jurisdicción ordinaria establecida para esa causa.

40. El 28 de septiembre de 2016, todas las personas mencionadas fueron trasladadas a la prisión de Zouérate para la vista. En esa prisión, padecieron condiciones de internamiento insoportables y graves problemas médicos. El 18 de noviembre de 2016, el tribunal de apelación confirmó las condenas, si bien redujo las penas, como se ha mencionado anteriormente.

41. La fuente alega que la situación que presenta puede clasificarse en las categorías II, III y V que se definen en los métodos de trabajo. El Grupo de Trabajo examinará cada una de esas categorías.

42. En primer lugar, en cuanto a la cuestión del procedimiento aplicado por la supuesta detención en flagrante delito, el Grupo de Trabajo observa que la fuente impugna esa calificación y alega los múltiples argumentos anteriormente expuestos. El Gobierno no ha negado esas alegaciones, aunque recaía sobre él la carga de la prueba[8]. Cabe, pues, dar crédito al relato de la fuente. Si se considera que los hechos expuestos por la fuente demuestran que las detenciones no se produjeron en relación con los actos mencionados en los cargos presentados contra las diez personas afectadas, esa detención no podría calificarse como en flagrante delito. En consecuencia, la ausencia de una orden de detención hace que tanto esta como el posterior encarcelamiento sean arbitrarios según se consideran en la categoría I.

43. Por lo que se refiere a la categoría II, en ella se protege, entre otros, a los defensores de los derechos humanos. En el presente caso, las diez personas privadas de libertad pueden calificarse como tales por cuanto son militantes contra la esclavitud y a favor del respeto de los derechos de las personas víctimas de la esclavitud. Cabe destacar que sus acciones se realizaron en un marco pacífico, puesto que nunca recurrieron a la violencia. Su papel es esencial y el derecho internacional los protege en el ejercicio de su actividad. Las acusaciones en su contra demuestran que se los persigue por el papel que han decidido desempeñar en la sociedad y nada más. El Grupo de Trabajo está, pues, convencido de que su detención es arbitraria según se considera en la categoría II[9].

---

[7] Los malos tratos infligidos contravienen los artículos 7; 10, párrafo 1, y 14 párrafo 3 g), del Pacto, los artículos 1 y 4 de la Convención contra la Tortura y Otras Penas o Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 5 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, y los principios 6 y 21, párrafo 2, del Conjunto de Principios. La apertura de un proceso ordinario afecta a los artículos 14, párrafo 1, y 26 del Pacto, los artículos 7 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los artículos 2; 3 y 7, párrafo 1 d) de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, y en los principios 5 y 36 del Conjunto de Principios.

[8] Véase *Butovenko c. Ucrania* (CCPR/C/102/D/1412/2005), párr. 7.3.

[9] El Comité de Derechos Humanos ya observó en 2013 que durante las reuniones y manifestaciones que se organizaban en el Estado parte, los defensores de los derechos humanos y los manifestantes eran objeto de amenazas, intimidación o acoso por parte de los miembros de las fuerzas de seguridad

44. En la categoría III se protege el derecho a un juicio justo. En el presente caso, las vulneraciones de ese derecho han sido múltiples. En primer lugar, el derecho de los acusados a disponer de asistencia jurídica se limitó de manera indebida, ya que no pudieron reunirse con sus abogados antes de la primera audiencia, las entrevistas con los abogados se llevaron a cabo en presencia de los guardas, y ninguno de los abogados defensores pudo estar presente durante el proceso de apelación. A todo ello hay que añadir que los acusados fueron recluidos en un lugar secreto[10] durante un período de entre tres y doce días[11], cosa que no podía dejar de afectar a su estado mental. Esas interferencias vulneran los derechos a disponer de la asistencia de un abogado defensor de su elección, a disponer del tiempo y las facilidades necesarios para preparar su defensa y a comunicarse con el abogado de su elección, derechos que se contemplan en el artículo 14, párrafo 3 b) y d), del Pacto y en el artículo 7 párrafo 1 c) de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, así como en los principios 11, párrafo 1, y 18, párrafos 1, 2 y 3.

45. También hubo importantes injerencias de algunos miembros del Gobierno y de la televisión pública mauritana que condenaron públicamente a los acusados incluso antes de que se iniciara el juicio. Esas injerencias vulneran la presunción de inocencia que se contempla en el artículo 11, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 14, párrafo 2 del Pacto, el artículo 1, párrafo 2 b), de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y el principio 36, párrafo 1, del Conjunto de Principios, y constituye una injerencia indebida que afecta a la independencia y la imparcialidad del tribunal (artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y artículo 14, párrafo 1, del Pacto).

46. Además, como se ha mencionado anteriormente (párr. 42), resulta extraño que, según informa la fuente, tratándose de un delito flagrante, ninguno de los acusados hubiera sido detenido en el lugar de los disturbios, ni siquiera el día en que estos se produjeron. Además, la fuente afirma que la grabación de vídeo utilizada como prueba del delito flagrante no es admisible según la legislación de Mauritania. El Gobierno no ha impugnado esas alegaciones, aun cuando pesaba sobre él la carga de la prueba en contrario[12]. Así pues, hay que conceder todo el crédito al relato de la fuente. Además, los jueces decidieron no investigar las denuncias de tortura formuladas por la defensa, estimando que quedaban fuera de su competencia. A ese respecto, el Grupo de Trabajo subraya la coincidencia con la constatación del Relator Especial sobre la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes en 2016 de que dentro del aparato judicial de Mauritania se observaba una ausencia general de la voluntad de investigar a las personas sospechosas de realizar actos de tortura o de infligir malos tratos[13]. La fuente afirmó también que las pruebas presentadas se obtuvieron mediante tortura. En el artículo 6 de la Ley contra la Tortura de Mauritania, de 2015, (Ley núm. 2015-033)[14] se establece, en consonancia con el

---

o de la policía. Al Comité le preocupaban también los obstáculos que se oponían a la creación y la inscripción de algunas asociaciones u organizaciones no gubernamentales (véase A/69/40 (vol. I), párr. 129, apdo. 22)). En el informe A/HRC/31/6 (párr. 113) del Consejo de Derechos Humanos, una delegación expresó su preocupación por el acoso, la intimidación y la detención arbitraria de defensores de los derechos humanos. El Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Mauritania publicó el 19 de octubre de 2016 un informe en el que varios relatores especiales de las Naciones Unidas expresaban su inquietud por la hostilidad del Gobierno de Mauritania hacia los miembros del IRA.

[10] En la Ley contra la Tortura de Mauritania, de 2015, se contemplan sanciones penales contra cualquier agente de la función pública que mantenga recluida a una persona detenida o condenada en un lugar de privación de libertad no registrado (art. 13).

[11] Fueron doce días en el caso de Amadou Tidjani Diop, Moussa Biram y Abdallahi Matala Saleck, once días en el caso de Balla Touré, nueve días en el caso de Khatry Rahel, Hamady Lehbouss, Ahmed Hamar Vall y Mohamed Jaroulah, y tres días en el caso de Abdallah Abou Diop.

[12] Véase *Butovenko c. Ucrania*, párr. 7.3.

[13] Véase A/HRC/34/54/Add.1, párrs. 84 a 93 y 115.

[14] En el art. 6 de la Ley contra la Tortura de Mauritania, de 2015, se dice que: Ninguna declaración respecto de la cual se haya establecido que ha sido obtenida bajo tortura podrá invocarse como elemento de prueba en un procedimiento salvo para establecer la prueba de tortura contra la persona acusada de ese acto.

derecho internacional, que las pruebas obtenidas mediante tortura no pueden utilizarse como elemento de prueba en un juicio[15].

47. A la vista de lo que antecede en relación con la vulneración de los derechos de los miembros del IRA a contar con asistencia jurídica, a disponer de tiempo suficiente para la preparación de su defensa, a la presunción de inocencia y a un procedimiento judicial ordinario en el que se respeten las normas relativas a la carga de la prueba, así como a no ser sometido a tratos inhumanos o degradantes, el Grupo de Trabajo constata que esas múltiples violaciones son suficientemente graves para considerar el juicio como injusto y el posterior encarcelamiento como arbitrario con arreglo a la categoría III.

48. Por último, la categoría V protege a todos contra las detenciones que constituyen una violación del derecho internacional por razones de discriminación. En el presente caso, se produjo una discriminación contra los abolicionistas de la esclavitud en Mauritania. Según la fuente, algunos de ellos son harratinos. Sin embargo, la fuente no ha comunicado la diferencia de trato de estos últimos durante su detención y encarcelamiento. Si los detenidos hubieran sido objeto de un trato diferenciado a causa de su origen étnico, sería necesario considerar que su detención se ajusta a lo establecido en la categoría V[16]. Dado que en el presente caso no se ha hecho esa alegación, y pese a que el Grupo de Trabajo reconoce que la detención y el encarcelamiento de los miembros del IRA tienen carácter discriminatorio, por ser estos últimos también defensores de los derechos humanos resulta más apropiada la categoría II, puesto que se ajusta de manera más específica a esa condición.

49. Para completar el análisis, la fuente afirma que todas las personas mencionadas fueron objeto de graves torturas y malos tratos durante los interrogatorios, se vieron privadas de la atención médica necesaria y permanecieron recluidas en condiciones inadecuadas que no satisfacían las exigencias de un trato decente y respeto de la dignidad humana. Por tanto, en razón de la naturaleza de los hechos, el Grupo de Trabajo remite el presente caso al Relator Especial sobre la cuestión de la tortura.

50. Por último, el Grupo de Trabajo considera apropiado remitir el presente caso a los procedimientos especiales siguientes: al Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes; al Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; al Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias; y al Relator Especial sobre cuestiones de las minorías.

Decisión

51. A la vista de lo que antecede, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

> La detención y el encarcelamiento de Amadou Tidjani Diop, Ahmed Hamar Vall, Hamady Lehbouss, Mohamed Daty, Balla Touré, Moussa Biram, Khatry Rahel, Mohamed Jaroulah, Abdallahi Matala Saleck y Abdallah Abou Diop son contrarios a los artículos 7; 9; 10, párrafo 1; 11, párrafo 1; 19 y 20, párrafo 1. de la Declaración Universal de Derechos Humanos y a los artículos 5; 9, párrafos 1, 3 y 4; 14, párrafos 1, 2 y 3 b) y g); 19, párrafo 2; 21 y 22, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[17]. Así pues, su privación de libertad es arbitraria en los términos establecidos en las categorías I, II y III, tal como se definen en el párrafo 8 de los métodos de trabajo.

52. El Grupo de Trabajo celebra que se haya puesto fin a la privación de libertad de. Amadou Tidjani Diop, Ahmed Hamar Vall, Hamady Lehbouss, Mohamed Daty, Balla Touré, Khatry Rahel, Mohamed Jaroulah y Abdallah Abou Diop, pero continúa preocupado a la espera del fallo del Tribunal Supremo. Además, el Grupo recuerda que el Gobierno de Mauritania tiene la obligación de proporcionar a las víctimas una reparación adecuada.

---

[15] Véase A/HRC/34/54/Add.1, párr. 84.

[16] Véase la opinión núm. 36/2016, párr. 35.

[17] Declaración interpretativa del Gobierno de Mauritania en relación con los artículos 18 y 23, párrafo 4, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: “El Gobierno de Mauritania, si bien acepta las disposiciones establecidas en el artículo 18 […] [y en el párrafo 4 del artículo 23], declara que su aplicación se entenderá sin perjuicio de la *sharia* islámica”.

53. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo solicita al Gobierno de Mauritania que adopte las medidas necesarias para remediar sin más demora la situación de. Moussa Biram y Abdallahi Matala Saleck, que siguen privados de libertad, así como para reparar las violaciones de sus derechos sufridas por. Amadou Tidjani Diop, Ahmed Hamar Vall, Hamady Lehbouss, Mohamed Daty, Balla Touré, Khatry Rahel, Mohamed Jaroulah y Abdallah Abou Diop, haciendo que su situación sea compatible con las normas internacionales aplicables, en particular las que figuran en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

54. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, la medida apropiada sería la puesta en libertad inmediata de Moussa Biram y Abdallahi Matala Saleck, garantizándoles la atención médica apropiada y necesaria para su condición, y la concesión a Amadou Tidjani Diop, Ahmed Hamar Vall, Hamady Lehbouss, Mohamed Daty, Balla Touré, Moussa Biram, Khatry Rahel, Mohamed Jaroulah, Abdallahi Matala Saleck y Abdallah Abou Diop de una reparación adecuada, especialmente en forma de indemnización y garantías de no repetición, de conformidad con el derecho internacional.

55. De conformidad con lo establecido en el párrafo 33 a) de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo remite el presente caso al Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes; al Relator Especial sobre la tortura; al Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; al Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencia; y al Relator Especial sobre cuestiones de las minorías, a fin de que cada uno de esos procedimientos especiales adopte las medidas que considere adecuadas según su mandato.

Procedimiento de seguimiento

56. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y el Gobierno que le proporcionen información sobre las medidas de seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas en la presente opinión, entre ellas:

a) Si Amadou Tidjani Diop, Ahmed Hamar Vall, Hamady Lehbouss, Mohamed Daty, Balla Touré, Moussa Biram, Khatry Rahel, Mohamed Jaroulah, Abdallahi Matala Saleck y Abdallah Abou Diop han sido puestos en libertad y, de ser así, en qué fecha(s);

b) Si Amadou Tidjani Diop, Ahmed Hamar Vall, Hamady Lehbouss, Mohamed Daty, Balla Touré, Moussa Biram, Khatry Rahel, Mohamed Jaroulah, Abdallahi Matala Saleck y Abdallah Abou Diop han obtenido una reparación, en particular en forma de indemnización;

c) Si la violación de los derechos de Amadou Tidjani Diop, Ahmed Hamar Vall, Hamady Lehbouss, Mohamed Daty, Balla Touré, Moussa Biram, Khatry Rahel, Mohamed Jaroulah, Abdallahi Matala Saleck y Abdallah Abou Diop ha sido objeto de investigación y, en ese caso, cual ha sido el resultado;

d) Si Mauritania ha aprobado enmiendas legislativas o se han realizado modificaciones en la práctica para armonizar las leyes y las prácticas del Gobierno con sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente opinión;

e) Si se ha adoptado alguna otra medida para aplicar la presente opinión.

57. También se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo de todas las dificultades que tenga para aplicar las recomendaciones que se han formulado en la presente opinión y de la necesidad de asistencia técnica adicional, por ejemplo, mediante una visita del Grupo de Trabajo.

58. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que proporcionen la información mencionada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. No obstante, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emprender su propio seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación en relación con el caso. Este procedimiento de seguimiento permitirá al Grupo de Trabajo mantener informado al Consejo de Derechos Humanos acerca de los

progresos realizados para aplicar sus recomendaciones, así como, en su caso, de las deficiencias observadas.

59. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha alentado a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo, y les ha pedido que tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado[18].

[Aprobada el 24 de noviembre de 2017]

[18] Véase la resolución 33/30 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 3 y 7.